

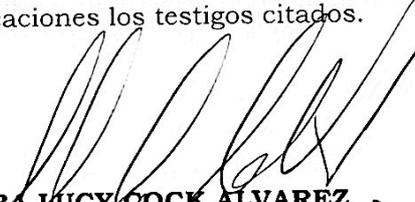
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., Tres de mayo de dos mil veintidós

Declarativo disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho N°
110013103-021-2022-00118-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por ARMANDO DIAZ DIAZ, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, indicando en el mismo expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Con apoyo en el numeral 4° del art. 85 del C.G.P., aclárese la pretensión 6 principal, en el sentido de discriminar los montos correspondientes a los perjuicios presentes y futuros perseguidos.
3. En cumplimiento al artículo 206 *ibidem*, aclárese el juramento estimatorio realizado, en el sentido de discriminar de manera razonada, clara y discriminada los perjuicios y demás conceptos sobre los cuales versan las pretensiones de la demanda.
4. Con apoyo en art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde recibe notificaciones los testigos citados.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

| |
|--|
| JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO |
| El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am |
| El Secretario _____ |
| IDI JHOAN SILVA FONTALVO |